



30

**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 15 MAY 2017

VISTO: la solicitud planteada por PERINDES S.A.;

RESULTANDO: I) que la citada firma solicita se le conceda la excepción establecida por el inciso 3º del artículo 28 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el cual establece que las personas jurídicas privadas podrán ser titulares de permisos de pesca cuando la totalidad de su capital social esté representado por cuotas sociales o acciones nominativas, cuya titularidad corresponda íntegramente a personas físicas;

001/6542/2016
II) que el inciso 3º de dicha norma faculta al Poder Ejecutivo, previa solicitud del interesado y por resolución fundada, a exceptuar de tal exigencia, a las empresas que por la cantidad de integrantes, accionistas o por la índole de la empresa, impida que el capital social pertenezca exclusivamente a personas físicas;

III) que la firma Perindes S.A. ha solicitado acogerse a la excepción mencionada en base a la estructura accionaria y magnitud de la empresa con la que opera a nivel global, la cual pretende mantener en Uruguay, manifestando que el grupo de integra son empresas líderes y referentes en la industria pesquera, que tiene operaciones en varios países y es proveedor de productos en América del Norte y en mercados selectos de Europa, que opera con 15 buques desarrollando actividades de pesca en la Costa Atlántica, América del Norte y del Sur, identificando al beneficiario final del grupo;

CONSIDERANDO: I) que examinados los recaudos presentados por la firma, los mismos han sido considerados suficientes para acceder a lo peticionado, en base a la índole de la empresa de que se trata;

II) pertinente, proceder de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca otorgando la excepción solicitada en base a las razones esgrimidas por la solicitante, quien deberá presentar anualmente

ante la citada Dirección Nacional una declaración jurada revelando sus beneficiarios finales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por el artículo 28 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013,

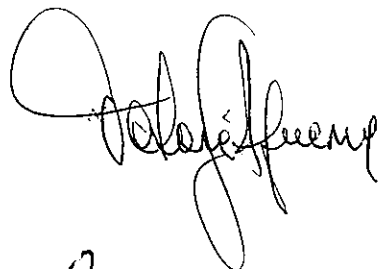
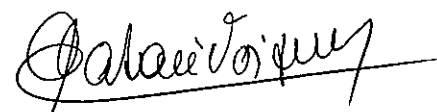
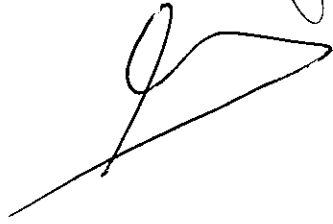
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Exceptúase a la firma PERINDES S.A. del cumplimiento del requisito establecido por el inciso 2º del artículo 28 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013.

2º) La firma PERINDES S.A. deberá presentar en forma anual ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, una declaración jurada identificando los beneficiarios finales de la empresa.

3º) Comuníquese y a sus efectos, vuelva a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.



D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020